

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Título I. De los Órganos de Gobierno de la Residencia

Art. 1. Son órganos de la residencia: el Director de la residencia y la Junta de Gobierno de la Residencia.

Art. 2. El nombramiento y cese del Director de la residencia se hará a propuesta de la entidad patrocinadora. Las funciones del Director son desarrollar las directrices y cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno de la residencia.

Art. 3. La Junta de Gobierno de la Residencia es el órgano ordinario de gobierno de la Residencia. Será presidida por el Director y en su composición deberá formar parte un representante de los estudiantes residentes, y otro de la Fundación Ibérica Marista y tres representantes de las entidades patrocinadoras.

Art. 4. Las funciones primordiales de la Junta de Gobierno de la Residencia son: fijar las directrices de las actividades residenciales; aprobar las condiciones de admisión y selección de los residentes; y ejercer la función disciplinaria de acuerdo con el Reglamento de régimen interno y la legislación vigente

Título II. Del Régimen Interno de la Residencia

Art. 5. La Dirección de la Residencia garantizará los siguientes derechos del residente:

- Descanso y silencio
- Intimidad
- Confidencialidad de su correspondencia y sus conversaciones telefónicas
- Respeto y trato digno

Art. 6. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria a la que pudiera haber lugar por los daños ocasionados en zonas comunes, los residentes o sus responsables económicos serán directamente responsables de las consecuencias derivadas de sus propios actos.

Art. 7. La Dirección de la Residencia por razones organizativas, podrá realojar a residentes en habitaciones diferentes, aunque siempre de las mismas características. Estos residentes están obligados a cambiarse de habitación según el orden que marque la Dirección, si esta lo estima oportuno.

Art. 8. La Dirección se reserva el derecho de entrada en las habitaciones siempre que sea por razones terapéuticas, sanitarias o que considere de excepcional urgencia y necesidad. En este último caso la entrada se hará en presencia de dos personas a modo de testigos.

Art. 9. Queda prohibido el uso de velas o similares, así como la instalación sin autorización expresa de la Dirección de hornillos, calentadores, microondas o cualquier otro electrodoméstico, aparato y objeto, de los que pudiera derivarse llama o humo.

Se prohíbe asimismo la mera tenencia o posesión de aparatos u objetos que causen o puedan causar molestias a los residentes vecinos, y en especial, los animales de todo tipo.

Cualquier modificación en las habitaciones, debe ser previamente autorizada por la Dirección de forma escrita, en cuyo caso contrario, se retirarán de las habitaciones los aparatos prohibidos.

Art. 10. Se deberá cuidar al máximo el orden y limpieza de la Residencia, tanto en la habitación como en las zonas comunes.

Los residentes deberán dejar la habitación recogida y disponible para el turno del servicio de limpieza. No se permitirá depositar ningún tipo de objetos en los rellanos de las ventanas de las habitaciones, en especial ropa y objetos metálicos.

Cualquier desperfecto en las habitaciones o cualquier arreglo que sea necesario deberá ser comunicado por escrito en los partes que, a tal efecto, se encuentran en las recepciones.

Art. 11. Al finalizar el curso, los residentes dejarán libres sus habitaciones, debiendo llevar consigo todas sus pertenencias personales. No se permitirá el almacenamiento de objetos en las dependencias de la Residencia sin la autorización expresa y por escrito por parte de la Dirección de la Residencia. La Dirección dispondrá de todo objeto abandonado, considerando que el residente renuncia a su posesión.

Art. 12. La Dirección no se responsabiliza de los objetos o el dinero que puedan ser sustraídos dentro del recinto. Tampoco se responsabiliza de los posibles desperfectos y robos que pudieran producirse en los vehículos estacionados dentro del Campus. Se recomienda a los residentes que no dejen pertenencias abandonadas en los espacios comunes.

Art. 13. Con el fin de posibilitar la integración de los residentes en la vida comunitaria, la Dirección potenciará el desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas.

Art. 14. La Dirección se reserva el derecho de informar a los padres, tutores, responsables económicos o a quienes ejerzan la patria potestad en caso de minoría de edad, de las salidas o llegadas del residente, cuando ello estuviere afectando a su rendimiento académico.

Art. 15. Sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que pudiere haber lugar, se prohíbe terminantemente la entrada de un residente a la habitación de otro que esté ausente. Las visitas no podrán acceder a las habitaciones ni permanecer en ellas después de las 22:00 h. sin permiso expreso de la Dirección. En todo caso, el residente, y en su caso el responsable económico del titular de la habitación, será directamente responsable del comportamiento de sus invitados.

Título III. De los límites de la Libertad.

Art. 16. Toda ausencia de un residente que implique pasar la noche fuera del recinto residencial deberá ser notificada con un carácter previo y por escrito a la recepción, o en su caso, si esto fuera imposible, deberá ser comunicada por teléfono desde el lugar en el que aquel se encontrare.

La Dirección no justificará ninguna enfermedad de los residentes a los profesores de la Universidad, a menos que esta se acredite con parte facultativo médico o, excepcionalmente, la Dirección tenga constancia fehaciente de la misma.

Art. 17. Las instalaciones y servicios de la Residencia están a disposición de todos los residentes. No se permitirá que ninguna persona acapare ninguna de ellas, impidiendo el uso a que tienen derecho los demás. La utilización de instalaciones y

servicios ha de conjugarse con el derecho que los demás tienen al estudio, al trabajo y al descanso.

Art. 18. En la Residencia habrá zonas de fumadores y no fumadores, convenientemente señalizadas.

La sala de proyecciones y los aparatos de televisión son para el uso de todos los residentes. En este recinto está prohibido fumar o introducir alimentos o bebidas. En el horario de proyecciones, tendrá prioridad siempre el aprobado por la Dirección a petición de los residentes.

Art. 19. Todos los carteles o notificaciones públicas deberán estar sellados por la Dirección. En caso contrario, no podrán ser expuestos.

Queda terminantemente prohibida, en todo el recinto de la Residencia, la propaganda de bares, pubs, discotecas y cualquier otro establecimiento semejante, siendo directamente responsable la empresa anunciadora o el residente que actúe en connivencia con aquella.

Art. 20. Quedan prohibidas las apuestas de dinero o de cualquier otra cosa.

Art. 21. En los espacios comunes se deberá utilizar un vestuario adecuado, que no ofenda al sentido de la honestidad o el pudor. No se permitirá el uso de material ofensivo contra la moral o las buenas costumbres.

Sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar, queda terminantemente prohibido promover o realizar novatadas y en particular aquellas que atenten contra los Derechos Fundamentales y las Libertades de los residentes.

Art. 22. Los horarios de las instalaciones y servicios se encuentran en Recepción. Cualquier modificación será hecha pública por la Dirección. Se deben respetar los horarios y notificar cualquier impedimento que el residente tenga para cumplirlos.

Art. 23. No se permite la entrada a los residentes en las áreas de cocina y máquinas.

Art. 24. La Residencia tiene un estacionamiento al servicio de todos los residentes, de manera que todos los vehículos motorizados propiedad de los mismos deberán quedar previamente inscritos e identificados ante la Dirección. Cualquier vehículo no identificado podrá ser retirado del aparcamiento mediante el oportuno servicio de grúa, cuyos gastos correrán por cuenta del propietario.

Art. 25. Después de la medianoche no se permitirán reuniones en las habitaciones o en las zonas ajardinadas del Campus . A partir de esta hora se respetará escrupulosamente el silencio en todas las dependencias de la residencia y en especial en habitaciones, pasillos, escaleras y salas de estar. En estos lugares y en la sala de estudio, se evitará cualquier comportamiento y conversación en voz alta que pudiese molestar a quien allí se encuentre.

Art. 26. Queda terminantemente prohibida la celebración de fiestas dentro de las habitaciones, zonas comunes o en las zonas ajardinadas del Campus. Para este tipo de actividades se requiere autorización previa, y por escrito, de la Dirección.

Art. 27. Para impartir o recibir clases particulares de cualquier disciplina en la Residencia será necesaria la autorización de la Dirección.

Art. 28. Cualquier queja y observación que se tenga sobre el personal administrativo o de servicio, o sobre algún residente en particular, deberá hacerse llegar de inmediato, y por escrito a la Dirección.

Art. 29. Los residentes deberán identificarse cada vez que un empleado de Residencia lo solicite.

Art. 30. Queda terminantemente prohibida la posesión, mera tenencia o el consumo de bebidas alcohólicas fuera de la cafetería, así como los estados de embriaguez dentro o fuera de este recinto.

Art. 31. Con independencia de las acciones judiciales a que dieran lugar, y respecto de las cuales la Dirección de la Residencia dará atento cumplimiento, queda absolutamente prohibida la posesión, mera tenencia, el consumo o el tráfico de drogas, la posesión de armas de cualquier tipo, la violencia física o psíquica sobre otras personas, la ofensa, por vía de palabra u obra, a un compañero, personal administrativo o de servicios o a la propia Institución, bien sea por escrito o no, y con o sin publicidad. Asimismo está prohibido el abuso o acoso sexual; los comportamientos no cívicos, indignos de un universitario fuera o dentro del Campus, de los que derive un deterioro de la imagen de la Residencia; el hurto o sustracción de bienes o pertenencias de otros residentes o patrimonio de la Residencia.

Art. 32. Sin perjuicio de las infracciones en materia de circulación y seguridad vial en que pudiere haber incurrido, al residente que hiciere caso omiso de las limitaciones de velocidad o de las señales que en materia de aparcamiento existen en el parking, podrá privársele de la introducción de vehículo propio en el recinto residencial, no expidiéndosele o retirándosele la tarjeta que le acredita como usuario del mismo.

Título IV. De las Sanciones y el Procedimiento Sancionador.

Art. 33. Todo incumplimiento de las normas de régimen interno reflejadas en los Títulos II y III, así como todo comportamiento que altere la convivencia y el normal funcionamiento de la Residencia, tendrán consideración de faltas.

Cualquier trasgresión de lo estipulado en los artículos del presente Reglamento:

- 8, 9, 15 al 19, 21 al 23, se considerará falta leve
- 14, 20, 24 al 26, 28 y 29 se considerará falta grave
- 30 y 31, se considerarán falta muy grave.

Asimismo, la Dirección de Residencia podrá considerar falta grave la reincidencia en faltas leves y falta muy grave la reincidencia en faltas graves.

Art. 34. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento de la Dirección.

Art. 35. Las sanciones de las faltas graves y muy graves serán decididas por la Junta de Gobierno de la Residencia previo expediente incoado por la Dirección de la residencia, respetando los principios de contradicción y audiencia del interesado.

Las correcciones por las faltas cometidas se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

- Faltas graves:
 - Pérdida de 2 a 15 días de los servicios contratados como Residente Permanente, sin derecho a reclamar la devolución de los precios públicos abonados, y con abono de los gastos de la reparación, cuando ésta sea inferior o igual a 150€, en el caso de provocar o causar desperfectos en las dependencias o material. El abono de los gastos se efectuará directamente a la empresa que repare el desperfecto y se entregará copia de la factura a Dirección.
 - Ausencia de consideración de antiguo residente a efectos de mérito para solicitud de plaza en futuras convocatorias.
- Faltas muy graves:
 - Inhabilitación para ocupar plaza en la red de Residencias Universitarias
 - No-otorgamiento de plazas en futuras convocatorias

- Pérdida de 16 días a definitiva de los servicios contratados como Residente Permanente, sin derecho a reclamar la devolución de los precios públicos abonados, y con abono de los gastos de reparación, cuando ésta sea superior a 150€, en el caso de provocar o causar desperfectos en las dependencias o material. El abono de los gastos se efectuará directamente a la empresa que repare el desperfecto y se entregará copia de la factura en Dirección.
- Denuncia en la comisaría si se ha cometido una presunta falta o delito.

Título final:

Art. 36. La aceptación de la plaza para pertenecer a la Residencial Cardenal Cisneros implica la absoluta conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento. En ningún caso se admitirá la alegación del desconocimiento de las mismas para justificar su incumplimiento.